EXPEDIENTE: RR.SIP.1225/2013	Gonzalo de la Parra	FECHA RESOLUCIÓN: 11/Septiembre/2013
Ente Obligado: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Revisión contra de la respuesta del Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
GONZALO DE LA PARRA

ENTE OBLIGADO:
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1225/2013

En México, Distrito Federal, a once de septiembre de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1225/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Gonzalo de la Parra, en contra de la respuesta emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El treinta y uno de julio de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 3200000060613, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Para brindar certeza jurídica al nombramiento del actual Director de Asuntos Jurídicos requiero el documento con el cual el anterior director de asuntos jurídicos, el C. Víctor Manuel Corona Tinoco presentó su renuncia. Asimismo quiero las documentales que den certeza sobre la experiencia profesional del C. Fernando Linares, saber si el perfil del puesto no exige que este puesto debe ser ocupado por una persona titulada, con documentales me refiero al curriculum, cédula profesional, perfil del puesto. Existen diversos actos de corrupción y enriquecimiento ilícito de algunos servidores públicos en el instituto de vivienda, incluso existen denuncias en la procuraduría y en la comisión de derechos humanos, razón suficiente para que el INVI cuide a que personas pone en puestos estratégicos.*
> *A la Comisión de Derechos Humanos le solicito me informe el estado que guardan las denuncias y/o quejas que ha recibido en contra de servidores públicos del INVI durante el ejercicio 2012 y 2013.*
> *A la Contraloría General le solicito me informe el estado que guardan las denuncias y/o quejas que ha recibido en cumplimiento a sus atribuciones, en contra del INVI durante el ejercicio 2012 y 2013.*
> *A la SEDUVI le requiero me informe la razón por la que permite que su entidad desconcentrada o descentralizada, como sea, llámese el INVI, ocupa cargos estratégicos con personal que ni siquiera tiene los estudios mínimos de Licenciatura, incluso en plazas de director ejecutivo se presenta la misma circunstancia. Este nivel profesional pone en riesgo el cumplimiento de la misión institucional que tiene en su responsabilidad el INVI y en consecuencia la SEDUVI."* (sic)

II. El siete de agosto de dos mil trece, mediante el oficio OIP/720/13, el Ente Obligado notificó la respuesta siguiente:

> *"En base a la información proporcionada por el Centro de Investigación Aplicada a Derechos Humanos de este Organismo, la Oficina de Información Pública da respuesta a su solicitud.*
>
> ***Asunto:***
>
> *1. Quejas calificadas como presuntamente violatorias de derechos* ***donde se señala Instituto de Vivienda perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal como autoridad probable responsable,*** *registradas de enero de 2012 a junio de 2013*
>
> ***Fuente*** *o Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI), enero de 2012 a junio de 2013, base de datos de producción actualizada el 29 de julio de 2013.*
>
> ***Observaciones***
> *• Los expedientes de queja se reportan de acuerdo con el avance que presenta la investigación al momento de realizar la consulta, por lo que es importante considerar que la situación y/o calificación de los expedientes puede modificarse diariamente de acuerdo con el trámite de investigación e integración.*
>
> *•* ***Es importante señalar que la información se proporciona en los términos en los que se encuentra procesada.***
>
> ***Notas***
> *• Los expedientes pueden referir otras situaciones diferentes a la temática que se reporta.*
> *• Es importante mencionar que la información de la calificación de autoridades y derechos humanos presuntamente vulnerados se* ***encuentra alimentada en el sistema de forma general****, es decir,* ***respecto a los expedientes de queja y no respecto a la situación particular de cada una de las personas que figuran como agraviadas dentro de los mismos****; debido a esto las menciones de autoridad pueden estar relacionadas con otras afectaciones a personas no específicamente relacionadas con la temática que se informa,* ***adicionalmente una persona puede o no haber sido afectada específicamente por la vulneración de alguno de los derechos calificados en la queja****.*
> *• Los agravios descritos en las narraciones de hechos de las quejas presuntamente violatorias, son clasificados por las Visitadurías Generales responsables de la investigación de acuerdo con el "Catálogo para la calificación e investigación de violaciones a derechos humanos".* ***A través de los "Derechos humanos" se describen de manera general los hechos motivo de queja****.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Información

• Quejas calificadas como presuntamente violatorias a derechos humanos

Periodo	Quejas presuntamente violatorias
2012	82
Enero-junio 2013	40
Total general	122

Elaborado por Subdirección de Estadística-CIADH, Fuente: Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI). Base de datos operacional, actualizado el 29 de julio de 2013.

• Menciones a los derechos humanos presuntamente vulnerados

Derecho humano	Menciones por periodo		Menciones por DH
	2012	Enero-junio 2013	
Derecho a la seguridad jurídica	37	20	57
Derecho a la vivienda	37	14	51
Derecho de petición y pronta respuesta	10	4	14
Derecho a un nivel de vida adecuado	9	3	12
Derecho a una adecuada protección judicial	1	2	3
Derecho a la propiedad privada	3		3
Derecho de igualdad ante la ley y no discriminación		2	2
Derecho a la integridad personal	2		2
Derecho a la protección de las personas adultas mayores	1		1
Derecho a la protección de las personas con discapacidad	1		1
Derecho a la honra y a la dignidad	1		1
Total general	**102**	**45**	**147**

Nota: En una queja puede señalarse la afectación a uno o más derechos humanos y/o uno o más tipos de violación
Elaborado por Subdirección de Estadística-CIADH, Fuente: Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI). Base de datos operacional, actualizado el 29 de julio de 2013.

• Menciones al Instituto de Vivienda

Autoridad	Menciones por periodo		Menciones por autoridad
	2012	Enero-junio 2013	
Instituto de Vivienda	52	29	81
Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Vivienda del Distrito Federal	16	4	20
Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Vivienda	10	2	12
Dirección General del Instituto de la Vivienda del Distrito Federal	4	4	8

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Dirección de Mejoramiento de Vivienda del Instituto de Vivienda		1	1
Total general	**82**	**40**	**122**

Nota: En una queja puede señalarse a una o más autoridades.
Elaborado por Subdirección de Estadística-CIADH, Fuente: Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI). Base de datos operacional, actualizado el 29 de julio de 2013.

• *Estatus de la investigación*

Estatus	*Quejas por periodo*		*Total de quejas por estatus*
	2012	*Enero-junio 2013*	
Trámite	*37*	*31*	*68*
Concluido	*45*	*9*	*54*
Total general	***82***	***40***	***122***

Elaborado por Subdirección de Estadística-CIADH, Fuente: Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI). Base de datos operacional, actualizado el 29 de julio de 2013.

• *Causales de conclusión de los tipos de violación en las 54 quejas concluidas*

Causal de conclusión	Violaciones concluidas por periodo		Violaciones concluidas por causal
	2012	Enero-junio 2013	
Solucionado durante el trámite	28	5	33
Sin elementos suficientes	19	2	21
Recomendación	10		10
No violación a DH	5	5	10
Desistimiento	2		2
Falta de interés	1		1
Improcedencia	1		1
Total general	**66**	**12**	**78**

Nota: En una queja puede señalarse la afectación a uno o más derechos humanos y/o uno o más tipos de violación Elaborado por Subdirección de Estadística-CIADH, Fuente: Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI). Base de datos operacional, actualizado el 29 de julio de 2013.

Ahora bien, por lo que hace al resto de la información requerida, le sugerimos dirigirse ante el Instituto de Vivienda, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Contraloría General del Distrito Federal, mediante sus Oficinas de Información Pública de las cuales se proporcionan los datos a continuación:

Instituto de Vivienda del Distrito Federal
• ***Responsable de la OIP:*** *Lic. María Guadalupe Rodríguez Morales.*
• ***Ubicación:*** *Calle Canela No. 660, Planta Baja Colonia Granjas México, Delegación Iztacalco C.P. 08400 en México, Distrito Federal.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

• ***Teléfono****: 5141 0300 Ext. 5204*
• ***Correo electrónico:*** *oip@invi.df.gob.mx*

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
• ***Responsable de la OIP:*** *Angélica Roque Zeferino*
• ***Ubicación:*** *Avenida Insurgentes Centro No. 149, Piso 4. Col. San Rafael, Del. Cuauhtémoc, CP 06470 en México, Distrito Federal.*
• ***Teléfono****: 5130 2100 ext. 2166*
• ***Correo electrónico:*** *oip@seduvi.df.gob.mx*

Contraloría General del Distrito Federal
• ***Responsable de la OIP:*** *Nicole Fournier Álvarez Icaza*
• ***Ubicación:*** *Av. Tlaxcoaque # 8, Edificio Juana de Arco, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en México, Distrito Federal.*
• ***Teléfono****: 5627 9700 ext. 55802*
• ***Correo electrónico:*** *oip@contraloriadf.gob.mx*
…" (sic)

III. El ocho de agosto de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta del Ente Obligado, manifestando como agravios que la fundamentación y motivación de la protección del nombre del ex Director de Asuntos Jurídicos del Instituto de Vivienda del Distrito Federal era antijurídica, pues en el oficio OIP/720/13 señalaban que como no les constaba que fuera el funcionario de cuenta, protegían el nombre, lo cual era irresponsable ya que el nombre de la persona que se desempeñaba en tal posición podía fácilmente consultarse en páginas donde estuviea publicada información pública de oficio.

Por otro lado, indicó que en lo relativo a conocer el estado que guardaban las denuncias y/o quejas que habían recibido en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, no existía congruencia respecto de los datos estadísticos ya que en la tabla que nombraron *"estatus de la investigación"* informaron que para el periodo comprendido de enero a junio de dos mil trece había nueve concluidas, pero en la tabla llamada *"causales de conclusión"* sumaban doce concluidas para el mismo periodo,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

señalando que con ese análisis estadístico no era posible realizar un estudio serio que permitiera la definición de estrategias de política pública.

IV. El doce de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "*INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 3200000060613.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El veintiuno de agosto de dos mil trece, mediante el oficio CDHDF/OE/DGQO/097/2013, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto argumentando en primer término que el nombre omitido por el que se inconformó el recurrente no correspondía a la respuesta emitida sino a la transcripción que se hizo a la solicitud de información del particular cuando se atendió ésta, por lo que al omitirlo cumplió con el principio de máxima protección a los datos personales, aunado a que el ahora recurrente conocía el nombre del servidor público cuestionado pues él mismo lo indicó, siendo que con dicho proceder no le causó agravio alguno.

Por otro lado, indicó que la información entregada en el cuadro denominado *"estatus de la investigación"* trataba de los expedientes de queja calificados como presuntamente transgresores a derechos humanos relacionados con la temática que se informaba y era de acuerdo al estatus de la investigación para cada uno de los expedientes, es decir,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

contabilizaba los expedientes de queja uno a uno, por lo que el total general de 122 quejas por estatus concordaba con el universo de quejas que se informaron y era el mismo total que se presentó en el primer cuadro del informe denominado *"quejas calificadas como presuntamente violatorias a derechos humanos"*, destacando que era en dicho cuadro donde se hizo referencia a las nueve quejas concluidas en el periodo de enero a junio de dos mil trece. En ese sentido, el total general era de setenta y ocho violaciones concluidas (doce para el periodo de enero a junio de dos mil trece) mostrado en el cuadro denominado *"causales de conclusión de los tipos de violación en las cincuenta y cuatro quejas concluidas"*.

Al respecto, efectivamente se mostraba un número diverso al de expedientes concluidos, debido a que dentro de una queja podía calificarse la afectación a uno o más derechos humanos, así como a uno o más tipos de violación, dicha referencia se encuentra al pie del cuadro denominado *"menciones a los derechos humanos presuntamente vulnerados"*, ya que en la información proporcionada se establecía de forma meridiana la razón por la que el número de expedientes concluidos resultaba diverso al de *"violaciones concluidas"*, toda vez que el Ente Obligado llevó a cabo la conclusión de sus investigaciones a partir de los tipos de violación que integraban cada una de las mismas y no por expediente de queja, por lo que el total de setenta y ocho causales de conclusión contabilizaba el total de violaciones concluidas era superior al total de cincuenta y cuatro expedientes de quejas concluidas. Por los anteriores argumentos, solicitó que este Instituto confirmara dicha respuesta.

VI. El veintidós de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del tres de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El diez de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA****. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
1. *Para brindar certeza jurídica al nombramiento del actual Director de Asuntos Jurídicos requirió el documento con el cual el anterior Director de Asuntos Jurídicos, Víctor Manuel Corona Tinoco, presentó su renuncia.* ***2.*** *Solicitó las documentales que dieran certeza sobre la experiencia profesional de Fernando Linares, saber si el perfil del puesto no exigía que debía ser ocupado por una persona titulada, con documentales se refirió al Currículum, cédula profesional, perfil del puesto.* ***3.*** *A la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal le solicitó le*	*"En base a la información proporcionada por el Centro de Investigación Aplicada a Derechos Humanos de este Organismo, la Oficina de Información Pública da respuesta a su solicitud.* ***Asunto:*** *1. Quejas calificadas como presuntamente violatorias de derechos* ***donde se señala Instituto de Vivienda perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal como autoridad probable responsable,*** *registradas de enero de 2012 a junio de 2013* ***Fuente*** *o Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI), enero de 2012 a junio de 2013, base de datos de producción actualizada el 29 de julio de 2013.* ***Observaciones*** *• Los expedientes de queja se reportan de acuerdo con el avance que presenta la investigación al momento de realizar la consulta, por lo que es importante considerar que la situación y/o calificación de los expedientes puede modificarse diariamente de acuerdo con el trámite de investigación e integración.* • ***Es importante señalar que la información se proporciona en los términos en los que se encuentra procesada.*** ***Notas*** *• Los expedientes pueden referir otras situaciones diferentes a la temática que se reporta.* *• Es importante mencionar que la información de la calificación de autoridades y derechos humanos presuntamente vulnerados se* ***encuentra alimentada en el sistema de forma general****, es decir,* ***respecto a los expedientes de queja y no respecto a la situación particular de cada una de las personas que figuran como agraviadas dentro de los***	**PRIMERO.** La fundamentación y motivación de la protección del nombre del ex Director de Asuntos Jurídicos del Instituto de Vivienda del Distrito Federal era antijurídica, pues en el oficio OIP/720/13 señalaban que como no les constaba que fuera el funcionario de cuenta, protegían el nombre, lo que era irresponsable ya que el nombre de la persona que se desempeñaba en tal posición podía fácilmente consultarse en páginas donde estaba publicada información pública de oficio. **SEGUNDO.** Por otro lado, en cuanto a lo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

informara el estado que guardaban las denuncias y/o quejas que había recibido en contra de servidores públicos del Instituto de Vivienda del Distrito Federal durante el ejercicio dos mil doce y dos mil trece.

4. *A la Contraloría General le solicitó le informara el estado que guardaban las denuncias y/o quejas que había recibido en cumplimiento a sus atribuciones, en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal durante el ejercicio dos mil doce y dos mil trece.*

5. *A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda le requirió le informara la razón por la que*

mismos*; debido a esto las menciones de autoridad pueden estar relacionadas con otras afectaciones a personas no específicamente relacionadas con la temática que se informa,* ***adicionalmente una persona puede o no haber sido afectada específicamente por la vulneración de alguno de los derechos calificados en la queja****.*

• Los agravios descritos en las narraciones de hechos de las quejas presuntamente violatorias, son clasificados por las Visitadurías Generales responsables de la investigación de acuerdo con el "Catálogo para la calificación e investigación de violaciones a derechos humanos". ***A través de los "Derechos humanos" se describen de manera general los hechos motivo de queja****.*

Información

• Quejas calificadas como presuntamente violatorias a derechos humanos

Periodo	*Quejas presuntamente violatorias*
2012	*82*
Enero-junio 2013	*40*
Total general	*122*

Elaborado por Subdirección de Estadística-CIADH, Fuente: Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI). Base de datos operacional, actualizado el 29 de julio de 2013.

• Menciones a los derechos humanos presuntamente vulnerados

Derecho humano	*Menciones por periodo*		*Menciones por DH*
	2012	*Enero-junio 2013*	
Derecho a la seguridad jurídica	*37*	*20*	*57*

relativo a conocer el estado que guardaban las denuncias y/o quejas que se habían recibido en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, indicó que no existía congruencia en los datos estadísticos, ya que en la tabla que nombraron *"estatus de la investigación"* informaron que para el periodo comprendido de enero a junio de dos mil trece había nueve concluidas, pero en la tabla llamada *"causales de conclusión"* sumaban doce concluidas para el mismo periodo, señalando que con ese análisis estadístico no era posible realizar un estudio serio que permitiera la definición de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

permitía que su Entidad Desconcentrada o Descentralizada, como fuera, llámese el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, ocupara cargos estratégicos con personal que ni siquiera tenía los estudios mínimos de Licenciatura, incluso en plazas de DirectorEejecutivo se presentaba la misma circunstancia.

Ese nivel profesional ponía en riesgo el cumplimiento de la misión institucional que tenía en su responsabilidad el Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en consecuencia la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Derecho a la vivienda	*37*	*14*	*51*
Derecho de petición y pronta respuesta	*10*	*4*	*14*
Derecho a un nivel de vida adecuado	*9*	*3*	*12*
Derecho a una adecuada protección judicial	*1*	*2*	*3*
Derecho a la propiedad privada	*3*		*3*
Derecho de igualdad ante la ley y no discriminación		*2*	*2*
Derecho a la integridad personal	*2*		*2*
Derecho a la protección de las personas adultas mayores	*1*		*1*
Derecho a la protección de las personas con discapacidad	*1*		*1*
Derecho a la honra y a la dignidad	*1*		*1*
Total general	***102***	***45***	***147***

Nota: En una queja puede señalarse la afectación a uno o más derechos humanos y/o uno o más tipos de violación
Elaborado por Subdirección de Estadística-CIADH, Fuente: Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI). Base de datos operacional, actualizado el 29 de julio de 2013.

• Menciones al Instituto de Vivienda

estrategias de política pública.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Autoridad	*Menciones por periodo*		*Menciones por autoridad*
	2012	*Enero-junio 2013*	
Instituto de Vivienda	*52*	*29*	*81*
Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Vivienda del Distrito Federal	*16*	*4*	*20*
Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Vivienda	*10*	*2*	*12*
Dirección General del Instituto de la Vivienda del Distrito Federal	*4*	*4*	*8*
Dirección de Mejoramiento de Vivienda del Instituto de Vivienda		*1*	*1*
Total general	***82***	***40***	***122***

Nota: En una queja puede señalarse a una o más autoridades.
Elaborado por Subdirección de Estadística-CIADH, Fuente: Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI). Base de datos operacional, actualizado el 29 de julio de 2013.

• *Estatus de la investigación*

Estatus	*Quejas por periodo*		*Total de quejas por estatus*
	2012	*Enero-junio 2013*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Trámite	*37*	*31*	*68*
Concluido	*45*	*9*	*54*
Total general	***82***	***40***	***122***

Elaborado por Subdirección de Estadística-CIADH, Fuente: Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI). Base de datos operacional, actualizado el 29 de julio de 2013.

• Causales de conclusión de los tipos de violación en las 54 quejas concluidas

Causal de conclusión	*Violaciones concluidas por periodo*		*Violaciones concluidas por causal*
	2012	*Enero-junio 2013*	
Solucionado durante el trámite	*28*	*5*	*33*
Sin elementos suficientes	*19*	*2*	*21*
Recomendación	*10*		*10*
No violación a DH	*5*	*5*	*10*
Desistimiento	*2*		*2*
Falta de interés	*1*		*1*
Improcedencia	*1*		*1*
Total general	***66***	***12***	***78***

Nota: En una queja puede señalarse la afectación a uno o más derechos humanos y/o uno o más tipos de violación Elaborado por Subdirección de Estadística-CIADH, Fuente: Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI). Base de datos operacional, actualizado el 29 de julio de 2013.

Ahora bien, por lo que hace al resto de la información requerida, le sugerimos dirigirse ante el Instituto de Vivienda, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Contraloría General del Distrito Federal,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	mediante sus Oficinas de Información Pública de las cuales se proporcionan los datos a continuación: ***Instituto de Vivienda del Distrito Federal*** • ***Responsable de la OIP:*** *Lic. María Guadalupe Rodríguez Morales.* • ***Ubicación:*** *Calle Canela No. 660, Planta Baja Colonia Granjas México, Delegación Iztacalco C.P. 08400 en México, Distrito Federal.* • ***Teléfono****: 5141 0300 Ext. 5204* • ***Correo electrónico:*** *oip@invi.df.gob.mx* ***Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda*** • ***Responsable de la OIP:*** *Angélica Roque Zeferino* • ***Ubicación:*** *Avenida Insurgentes Centro No. 149, Piso 4. Col. San Rafael, Del. Cuauhtémoc, CP 06470 en México, Distrito Federal.* • ***Teléfono****: 5130 2100 ext. 2166* • ***Correo electrónico:*** *oip@seduvi.df.gob.mx* ***Contraloría General del Distrito Federal*** • ***Responsable de la OIP:*** *Nicole Fournier Álvarez Icaza* • ***Ubicación:*** *Av. Tlaxcoaque # 8, Edificio Juana de Arco, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en México, Distrito Federal.* • ***Teléfono****: 5627 9700 ext. 55802* • ***Correo electrónico:*** *oip@contraloriadf.gob.mx* …. "(sic)	

Lo anterior, se deprende de las documentales consistentes en los formatos denominados *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, "*Acuse de información entrega vía INFOMEX*", "*Confirma respuesta de información vía INFOMEX"* y *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* del sistema electrónico *"INFOMEX"*.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

Época: Décima Época
Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO
Tipo Tesis: ***Jurisprudencia***
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2
Materia(s): Civil
Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.)
Pag. 744

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO
Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.
Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.
Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.
Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla.
Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Ahora bien, mediante su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de la respuesta impugnada en el presente recurso de revisión, indicando que atendió

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

puntualmente todos los requerimientos que le fueron planteados atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que solicitó la confirmación de dicha respuesta.

Expuestas las posturas de las partes, este Instituto procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información que motivó el presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente en razón de los agravios formulados.

Antes de entrar al estudio de los agravios hechos valer por el recurrente, este Instituto advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión no expresó inconformidad alguna en contra de la atención brindada a los requerimientos **1**, **2**, **4** y **5**, por lo tanto se determina que está satisfecho con las respuestas emitidas en atención de los mismos, razón por la cual quedan fuera del presente estudio debido a que el recurrente se encuentra conforme con los mismos al no haberlos impugnado. Sirven de apoyo a lo anterior, los criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

> *Registro: 204,707*
> ***Jurisprudencia***
> *Materia(s): Común*
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *II, Agosto de 1995*
> *Tesis: VI.2o. J/21*
> *Página: 291*
>
> ***ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.*** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo,* ***que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala****.*
> *SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.
Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992
Tesis:
Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana:* ***cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto****. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes:* ***a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda****. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO
Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.
Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.
Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.
Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Por lo expuesto, el estudio de la respuesta emitida a la solicitud de información que motivó el presente recurso de revisión por cuanto a su legalidad, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, se enfocará a revisar si se respondió en los términos solicitados.

Por razón de método, este Instituto procede al estudio del agravio **primero**, en el cual el recurrente se inconformó en contra de la respuesta emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal debido a que la fundamentación y motivación de la protección del nombre del ex Director de Asuntos Jurídicos del Instituto de Vivienda del Distrito Federal era antijurídica, pues en el oficio OIP/720/13 señalaban que como no les constaba que fuera el funcionario de cuenta protegían el nombre, lo que era irresponsable ya que el nombre de la persona que se desempeñaba en tal posición podía fácilmente consultarse en páginas donde estaba publicada información pública de oficio.

Al respecto, y del estudio hecho al oficio OIP/720/13 emitido como respuesta por el Ente Obligado en atención de la solicitud de información, este Instituto advierte que el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

agravio **primero** no está encaminado a impugnar la respuesta que motivó el presente recurso de revisión, toda vez que hizo referencia a una transcripción que realizó el Ente recurrido como preámbulo para emitir su respuesta, siendo que en ésta última no testó dato alguno. Es decir, el supuesto agravio que hizo valer el recurrente en realidad no le generó perjuicio alguno debido a que dicha transcripción no guardaba relación con la respuesta que se le otorgó, misma que debía ser fundamento de su inconformidad y estar fundada en los supuestos que permite el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual se transcribe a continuación:

> ***Artículo 77.*** *Procede el recurso de revisión, por cualquiera de las siguientes causas:*
>
> ***I.*** *La negativa de acceso a la información;*
>
> ***II.*** *La declaratoria de inexistencia de información;*
>
> ***III.*** *La clasificación de la información como reservada o confidencial;*
>
> ***IV.*** *Cuando se entregue información distinta a la solicitada o en un formato incomprensible;*
>
> ***V.*** *La inconformidad de los costos, tiempos de entrega y contenido de la información;*
>
> ***VI.*** *La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;*
>
> ***VII.*** *Derogada.*
>
> ***VIII.*** *Contra la falta de respuesta del Ente Obligado a su solicitud, dentro de los plazos establecidos en esta Ley;*
>
> ***IX.*** *Contra la negativa del Ente Obligado a realizar la consulta directa, y*
>
> ***X.*** *Cuando el solicitante estime que la respuesta del Ente Obligado es antijurídica o carente de fundamentación y motivación.*
>
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En efecto, los agravios expresados por los particulares en los recursos de revisión que promueven ante este Instituto, si bien no han de revestir una formalidad determinada deben estar encaminados a impugnar *las respuestas* que brindan los entes obligados en relación a los supuestos anteriormente transcritos, situaciones que no se actualizan en el caso del agravio **primero** hecho valer por el recurrente, toda vez que como se señaló impugnó una situación que no formó parte de la respuesta otorgada por el Ente recurrido, por lo que resulta conforme a derecho determinar que el agravio **primero** es **inoperante**.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación que se transcribe a continuación:

> *Época: Novena Época*
> *Registro: 173593*
> *Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO*
> *Tipo Tesis:* ***Jurisprudencia***
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Localización: Tomo XXV, Enero de 2007*
> *Materia(s): Común*
> *Tesis: I.4o.A. J/48*
> *Pág. 2121*
>
> ***CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES.*** *Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez.
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO
Amparo en revisión 43/2006. Juan Silva Rodríguez y otros. 22 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.
Amparo directo 443/2005. Servicios Corporativos Cosmos, S.A. de C.V. 1º. de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.
Amparo directo 125/2006. Víctor Hugo Reyes Monterrubio. 31 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.
Incidente de suspensión (revisión) 247/2006. María del Rosario Ortiz Becerra. 29 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo A. Martínez Jiménez, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Alma Flores Rodríguez.
Incidente de suspensión (revisión) 380/2006. Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Tlalpan. 11 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Indira Martínez Fernández.

En otro orden de ideas, se procede al estudio del agravio **segundo** hecho valer por el recurrente, el cual impugnó la respuesta otorgada por el Ente Obligado al requerimiento **3** por cuanto a su veracidad, debido a que en su apreciación los datos aportados por dicho Ente no eran congruentes.

Por lo anterior, y con el objeto de que sea ejemplificado correctamente resulta conveniente hacer el comparativo entre lo requerido por el ahora recurrente y la respuesta impugnada, con el fin de determinar si el Ente Obligado respondió apegado a la normatividad o, en su caso, si el agravio **segundo** es fundado.

Ahora bien, con el objeto de brindar claridad en el presente análisis, resulta óptimo hacer la transcripción del requerimiento **3**:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"A la Comisión de Derechos Humanos le solicito me informe el estado que guardan las denuncias y/o quejas que ha recibido en contra de servidores públicos del Instituto de Vivienda del Distrito Federal durante el ejercicio dos mil doce y dos mil trece." (sic)

Como se advierte, el ahora recurrente solicitó conocer **el estado** (el estatus, el estado procesal o procedimental) que guardaban las denuncias y/o quejas que había recibido la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en contra de servidores públicos del Instituto de Vivienda del Distrito Federal para el periodo dos mil doce a dos mil trece.

A dicho cuestionamiento el Ente Obligado, a través de su Centro de Investigación Aplicada a Derechos Humanos, respondió lo siguiente:

"…
Observaciones
• Los expedientes de queja se reportan de acuerdo con el avance que presenta la investigación al momento de realizar la consulta, por lo que es importante considerar que la situación y/o calificación de los expedientes puede modificarse diariamente de acuerdo con el trámite de investigación e integración.

*• **Es importante señalar que la información se proporciona en los términos en los que se encuentra procesada.***

Notas
• Los expedientes pueden referir otras situaciones diferentes a la temática que se reporta.
*• Es importante mencionar que la información de la calificación de autoridades y derechos humanos presuntamente vulnerados se **encuentra alimentada en el sistema de forma general**, es decir, **respecto a los expedientes de queja y no respecto a la situación particular de cada una de las personas que figuran como agraviadas dentro de los mismos**; debido a esto las menciones de autoridad pueden estar relacionadas con otras afectaciones a personas no específicamente relacionadas con la temática que se informa, **adicionalmente una persona puede o no haber sido afectada específicamente por la vulneración de alguno de los derechos calificados en la queja**.*

*• Los agravios descritos en las narraciones de hechos de las quejas presuntamente violatorias, son clasificados por las Visitadurías Generales responsables de la investigación de acuerdo con el "Catálogo para la calificación e investigación de violaciones a derechos humanos". **A través de los "Derechos humanos" se describen de manera general los hechos motivo de queja**.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Información

• Quejas calificadas como presuntamente violatorias a derechos humanos

Periodo	*Quejas presuntamente violatorias*
2012	*82*
Enero-junio 2013	*40*
Total general	*122*

Elaborado por Subdirección de Estadística-CIADH, Fuente: Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI). Base de datos operacional, actualizado el 29 de julio de 2013.

• Menciones a los derechos humanos presuntamente vulnerados

Derecho humano	*Menciones por periodo*		*Menciones por DH*
	2012	*Enero-junio 2013*	
Derecho a la seguridad jurídica	*37*	*20*	*57*
Derecho a la vivienda	*37*	*14*	*51*
Derecho de petición y pronta respuesta	*10*	*4*	*14*
Derecho a un nivel de vida adecuado	*9*	*3*	*12*
Derecho a una adecuada protección judicial	*1*	*2*	*3*
Derecho a la propiedad privada	*3*		*3*
Derecho de igualdad ante la ley y no discriminación		*2*	*2*
Derecho a la integridad personal	*2*		*2*
Derecho a la protección de las personas adultas mayores	*1*		*1*
Derecho a la protección de las personas con discapacidad	*1*		*1*
Derecho a la honra y a la dignidad	*1*		*1*
Total general	***102***	***45***	***147***

Nota: En una queja puede señalarse la afectación a uno o más derechos humanos y/o uno o más tipos de violación
Elaborado por Subdirección de Estadística-CIADH, Fuente: Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI). Base de datos operacional, actualizado el 29 de julio de 2013.

• Menciones al Instituto de Vivienda

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Autoridad	*Menciones por periodo*		*Menciones por autoridad*
	2012	*Enero-junio 2013*	
Instituto de Vivienda	*52*	*29*	*81*
Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Vivienda del Distrito Federal	*16*	*4*	*20*
Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Vivienda	*10*	*2*	*12*
Dirección General del Instituto de la Vivienda del Distrito Federal	*4*	*4*	*8*
Dirección de Mejoramiento de Vivienda del Instituto de Vivienda		*1*	*1*
Total general	***82***	***40***	***122***

Nota: En una queja puede señalarse a una o más autoridades.
Elaborado por Subdirección de Estadística-CIADH, Fuente: Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI). Base de datos operacional, actualizado el 29 de julio de 2013.

• *Estatus de la investigación*

Estatus	*Quejas por periodo*		*Total de quejas por estatus*
	2012	*Enero-junio 2013*	
Trámite	*37*	*31*	*68*
Concluido	*45*	*9*	*54*
Total general	***82***	***40***	***122***

Elaborado por Subdirección de Estadística-CIADH, Fuente: Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI). Base de datos operacional, actualizado el 29 de julio de 2013.

• *Causales de conclusión de los tipos de violación en las 54 quejas concluidas*

Causal de conclusión	*Violaciones concluidas por periodo*		*Violaciones concluidas por causal*
	2012	*Enero-junio 2013*	
Solucionado durante el trámite	*28*	*5*	*33*
Sin elementos suficientes	*19*	*2*	*21*
Recomendación	*10*		*10*
No violación a DH	*5*	*5*	*10*
Desistimiento	*2*		*2*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Falta de interés	*1*		*1*
Improcedencia	*1*		*1*
Total general	***66***	***12***	***78***

Nota: En una queja puede señalarse la afectación a uno o más derechos humanos y/o uno o más tipos de violación. Elaborado por Subdirección de Estadística-CIADH, Fuente: Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI). Base de datos operacional, actualizado el 29 de julio de 2013.
…" (sic)

Como se advierte de la transcripción anterior, específicamente del penúltimo cuadro referido, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal informó con toda puntualidad cuál era el estado que guardaban las investigaciones en las que se había visto inmiscuido el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, correspondiendo a treinta y siete en trámite para dos mil doce, y de treinta y uno para el periodo de enero a junio de dos mil trece, cuarenta y cinco concluidas para dos mil doce y nueve para el periodo de enero a junio de dos mil trece, resultando en un total de ciento veintidós entre las que se encontraban en trámite y las concluidas.

Lo anterior, satisface lo requerido por el ahora recurrente ya que su solicitud de información trató sobre conocer el **estado** que guardaban las denuncias y/o quejas que había recibido la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en contra de servidores públicos del Instituto de Vivienda del Distrito Federal durante el ejercicio dos mil doce y dos mil trece, respuesta que está investida de buena fe, tal y como lo prescriben los artículos 5 y 32, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Los mencionados artículos y dos criterios aprobados por el Poder Judicial de la Federación se transcriben a continuación, esto con el propósito de brindar claridad en la presente argumentación:

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

Artículo 32. *…*
Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Registro No. 179660
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005
Página: 1723
Tesis: IV.2o.A.120 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.*

Época: Novena Época
Registro: 179658
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO
Tipo Tesis: ***Tesis Aislada***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo XXI, Enero de 2005
Materia(s): Administrativa
Tesis: IV.2o.A.119 A
Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO*. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO
Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Ahora bien, atendiendo al agravio **segundo** del recurrente, por cuanto hace a que en la respuesta proporcionada las tablas denominadas *"estatus de la investigación"* (referida en párrafos que anteceden) y *"causales de conclusión de los tipos de violación en las cincuenta y cuatro quejas concluidas"* (cuadro descrito en último término en el oficio OIP/720/2013 de respuesta) no coincidían las cantidades y, en consecuencia, la información transgrede el principio de veracidad previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Al respecto, y de un análisis hecho por este Instituto a dichas tablas, puede advertirse que tratan sobre dos situaciones diferentes, ya que la tabla denominada *"estatus de la investigación"* corresponde a la información solicitada por el ahora recurrente; mientras que la diversa *"causales de conclusión de los tipos de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

violación en las 54 quejas concluidas" **es información adicional que el Ente Obligado proporcionó al particular, en donde le hizo la aclaración al pie de la última tabla referida en el oficio de respuesta que en una queja puede señalarse la afectación a uno o más derechos humanos y/o uno o más tipos de** violación, es decir, el Ente Obligado en el cuadro que causa la diferenciación entre *"estatus de la investigación"* relativas a las nueve quejas concluidas en el periodo de enero a junio de dos mil trece y la relativa a *"causales de conclusión de los tipos de violación en las 54 quejas concluidas"*, se debió a que en la segunda en mención se refieren en forma desglosada (por causal de conclusión) a las conclusiones en dicho periodo, mientras que en la primera se hizo en forma consolidada.

En consecuencia, al haberse contenido en el oficio de respuesta la leyenda adicionada que clarifica que en una queja presentada ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal pueden señalarse la afectación a uno o más derechos humanos y uno o más tipos de violación, en el presente asunto la queja debe entenderse como una unidad en la que a su vez pueden estar contenidas diversas violaciones, y en ese sentido resulta comprensible la variación numérica entre ambas tablas, lo que no transgrede de ninguna manera con el principio de veracidad que ordena la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal prevalezca en las relaciones que se establecen entre entes obligados y particulares y más aún, el Ente recurrido al proporcionar información adicional favoreció el principio de máxima publicidad, y en atención a ello este Instituto adquiere el suficiente grado de convicción para determinar que el agravio **segundo** formulado por el recurrente es **infundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Distrito Federal, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a su Contraloría Interna.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el once de septiembre de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20